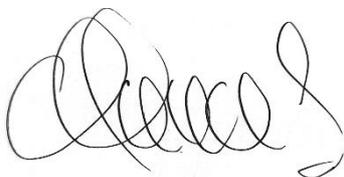


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-218 fue allegada subsanación de demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25 y 26 del C.P.T., se observó que el escrito subsanatorio de la demanda satisfizo las exigencias allí contenidas, al igual que lo dispuesto mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JESUS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ** en contra de las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la

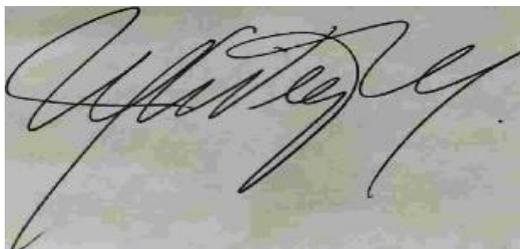
S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”***.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **NATALIA GARZON SARMIENTO**, identificado con C.C. 1.010.230.341 y T.P. N°. 358.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



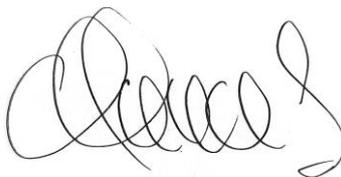
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15/11/2023

Por ESTADO N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

HHSS